

RESOLUCIÓN No. 01280

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE DE JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.007, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con NIT 826.001.674 - 5, mediante los **Radicados No. 2013ER058169 del 21 de mayo de 2013 y 2013ER115727 del 06 de septiembre de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 17A No.59-60 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **JOSE DE JESUS CORREDOR PEDRAZA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S.**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal, emitido por Cámara de Comercio, de fecha del 27 de febrero de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01280

4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N°50S-40017586 del 17 de mayo de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Concepto sobre uso del suelo emitido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 846951/ 433731 de fecha 29 de abril del 2013 por el Valor de seiscientos setenta y siete mil ciento setenta y un pesos (\$ 677.171.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en Carrera 17A No.59-60 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con el NIT 826.001.674 – 5, representada legalmente por el señor **JOSE DE JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 1033 de 13 de febrero de 2014**, presentado por el señor **JOSE DE JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.007, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con el NIT No. 826.001.674 - 5, para el predio ubicado en la Carrera 17A No. 59 – 60 sur, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01280

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el 27 de febrero de 2014, al señor **JOSE DE JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.007, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con NIT 826.001.674-5, quedando ejecutoriado el 28 de febrero de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el 29 de abril de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de marzo de 2014 a la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con NIT 826.001.674-5, predio ubicado en la Carrera 17A No. 59 – 60 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2013ER058169 del 21 de mayo de 2013 y 2013ER115727 del 06 de septiembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3598 de 30 de abril de 2014**.

Que en consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 2920 de 03 de junio de 2014**, procedió a declarar reunida la información para decidir de fondo el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de marzo de 2014 a la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con NIT 826.001.674-5, predio ubicado en la Carrera 17A No. 59 – 60 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2013ER058169 del 21 de mayo de 2013 y 2013ER115727 del 06 de septiembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3598 de 30 de abril de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Dar trámite a los radicados 2013ER058169 del 21/05/2013 y 2013ER115727 del 06/09/2012, así como el Auto de Inicio No. 01033 del 13/02/2014, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y con base en visita técnica evaluar la solicitud de permiso de vertimientos industriales al alcantarillado público del establecimiento INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA, ubicado en la Carrera 17 A No. 59 - 60 Sur, de la localidad de Tunjuelito.

4.3.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

** Datos metodológicos de la caracterización*



RESOLUCIÓN No. 01280

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	Aug 6, 2013 12:00 AM
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL SAS
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANASCOL SAS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No aplica
	Horario del Muestreo	9:45
	Duración del Muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de muestra	15
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Curtido, Recurtido y teñido de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	3
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red Alcantarillado - Kra 17 A Sur
	Tramo	---
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.419
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.488

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
CROMO HEXAVALENTE	mg/l	N.D.	0.5	SI
CROMO TOTAL	mg/l	0.648	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	N.D.	5	SI



RESOLUCIÓN No. 01280

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	≥50	50 Unidades en dilución 1/20	NO
DB05	mg/l	174	800	SI
DQO	mg/l	369	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	N.D.	100	SI
PH MINIMO	Unidades	7.2	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	7.3	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	10	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	10	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	14.8	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	14.1		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	1.40	10	SI

* Concepto de degradabilidad del vertimiento

Índice de degradabilidad	2.12068966
Concepto	Degradable

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI

RESOLUCIÓN No. 01280

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado pública, provenientes de las actividades de curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles de ganado bovino.

*Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos para lo cual radico la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2013ER058169 del 21 de mayo 2013 y presento solicitud complementaria mediante el radicado 2013ER115727 del 06 de septiembre de 2012. Posteriormente se emitió el Auto de Inicio No. 01033 del 13 de febrero de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.*

Como resultado de la evaluación de la información remitida para el trámite de permiso de vertimientos se establece que el usuario envió la totalidad de la información requerida para el trámite, no obstante, se evidencia que en el informe de la caracterización de vertimientos realizado el día 06 de agosto de 2013 por ANASCOL SAS, y allegado a esta Secretaría mediante el radicado 2013ER115727, el usuario incumplió el parámetro de color para el cual obtuvo como resultado un valor mayor de 50 Unidades en dilución 1/20 (>50); cuando el valor de referencia establecido en la Resolución 3957 de 2009, es menor o igual a 50 Unidades en dilución 1/20 (<50).

*Teniendo en cuenta lo anterior y a lo observado en la visita técnica, desde el punto de vista técnico **se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años** conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, al usuario **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, con Nit: 826.001.674-5, ubicado en la KR 17A No. 59 - 60 Sur (KR 17 A No. 59 - 34 Sur, nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito, para las descargas realizadas a la red de alcantarillado pública provenientes de las actividades de curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles, en las coordenadas geográficas Latitud: 4°33'42.10" N y Longitud: 74°08'00.65" O.*

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El presente concepto técnico requiere actuación del grupo jurídico de la Cuenca Tunjuelo - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

*Establecer la viabilidad jurídica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, ubicado en la KR 17A No. 59 - 60 Sur (KR 17 A No. 59 - 34 Sur, nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, una vez realizada la revisión de la información allegada mediante los 2013ER058169 y 2013ER115727, a pesar de que se evidencia que en el informe de la caracterización de vertimientos realizada el 06/08/2013, el usuario incumplió el parámetro de color, obteniendo como resultado un valor mayor de 50 Unidades en dilución 1/20 (>50), cuando el valor de referencia establecido en*

Página 6 de 27

RESOLUCIÓN No. 01280

Resolución 3957 de 2009, es menor o igual a 50 Unidades en dilución 1/20 (<50).

En caso de obtener viabilidad jurídica: para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

(...)

7. En el término de un mes, y teniendo en cuenta la metodología anteriormente descrita, el usuario **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, deberá remitir a esta Subdirección la caracterización de los vertimientos en donde se evidencie el cumplimiento de todos los parámetros analizados, de acuerdo a lo establecido en Resolución SDA No. 3957 de 2009. “

(...)

Que posteriormente, en aras de aclarar el cumplimiento normativo de la caracterización de vertimientos con respecto al parámetro color, presentada bajo el radicado No. **2013ER058169 del 21 de mayo de 2013**, profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emiten **Informe Técnico No. 1248 de 2015**, el cual, en su acápite 2 señaló:

“(...) **2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

*** Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	Aug 6, 2013 12:00 AM
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL SAS
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANASCOL SAS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No aplica
	Horario del Muestreo	9:45
	Duración del Muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de toma de muestras	15
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa

Página 7 de 27



RESOLUCIÓN No. 01280

	Origen de la Descarga	Curtido, Recurtido y teñido de piel
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ADND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	3
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red Alcantarillado - Kra 17 A Sur
	Tramo	---
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.419
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.488

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
CROMO HEXAVALENTE	mg/l	N.D.	0.5	SI
CROMO TOTAL	mg/l	0.648	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	N.D.	5	SI

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	≥ 50	50 Unidades en dilución 1/20	POR DETERMINAR
DB05	mg/l	174	800	SI
DQO	mg/l	369	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	N.D.	100	SI
PH MINIMO	Unidades	7.2	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	7.3	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	10	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	10	600	SI

RESOLUCIÓN No. 01280

TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	14.8	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	14.1		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	1.40	10	SI

3. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Con el fin de dar alcance a los numerales **4.3.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)** y al numeral **5. CONCLUSIONES**, del Concepto Técnico No. 03598 del 30/04/2014, en el cual se establece:

...Como resultado de la evaluación de la información remitida para el trámite de permiso de vertimientos se establece que el usuario envió la totalidad de la información requerida para el trámite, no obstante, se evidencia que en el informe de la caracterización de vertimientos realizado el día 06/08/2013 por ANASCOL SAS, y allegado a esta Secretaría mediante el radicado 2013ER115727, el usuario incumplió el parámetro de color para el cual obtuvo como resultado un valor mayor de 50 Unidades en dilución 1/20 (>50); cuando el valor de referencia establecido en la Resolución 3957 de 2009, es menor o igual a 50 Unidades en dilución 1/20 (<50).

Teniendo en cuenta lo anterior y a lo observado en la visita técnica, desde el punto de vista técnico **se considera viable otorgar el permiso de vertimientos** por el término de 5 años conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, al usuario **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, con Nit: 826001674-5, ubicado en la KR 17A No. 59 - 60 Sur (KR 17 A No. 59 - 34 Sur, nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito, para las descargas realizadas a la red de alcantarillado pública provenientes de las actividades de curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles, en las coordenadas geográficas Latitud: 4°33'42.10" N y Longitud: 74°08'00.65" O.

Me permito aclarar que en el mencionado Concepto se dio viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos al usuario **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, a pesar de que en la caracterización de vertimientos realizada el día 06/08/2013 por el laboratorio ANASCOL SAS, se evidenció que en el informe de laboratorio se reporta un valor mayor o igual a 50 Unidades en dilución 1/20 (≥ 50 UPC); cuando el valor de referencia establecido en la Resolución SDA 3957 de 2009, es de 50 Unidades en dilución 1/20 (50 UPC), por lo tanto, de acuerdo al resultado arrojado en el informe de caracterización no es posible determinar con exactitud si el usuario obtuvo un valor mayor a 50 UPC o si el valor obtenido fue igual a 50 UPC, y no es posible determinar el porcentaje de incumplimiento del límite máximo permisible.

Adicional a lo anterior es importante mencionar que el parámetro de color es una variable física que describe las características del agua, e indica la presencia de iones metálicos (hierro y manganeso), material orgánico, microorganismos y residuos industriales. El color puede determinarse por los métodos de espectrofotometría o por comparación visual, lo cual

RESOLUCIÓN No. 01280

contribuye a determinar la calidad del agua en lo que se refiere a sus propiedades físicas o estéticas.

Para determinar el valor del parámetro de color, el laboratorio ANASCOL SAS empleó el método de comparación visual (S. M. 2120 B), el cual se encuentra acreditado mediante la Resolución 1204 de 2013 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – DEAM, y se mide en UPC (Unidades Platino – Cobalto). Para el análisis del parámetro de color se debe tomar una muestra homogénea de las alícuotas obtenidas en la caracterización, y se debe analizar dentro de las 8 horas siguientes a la recolección de la muestra.

Posteriormente a la toma de la muestra, esta debe ser filtrada para remover la turbidez que presente y finalmente debe hacerse una dilución 1/20, para proceder a determinar el valor que más se acerca a los patrones ya establecidos para el método S. M. 2120 B. Lo anterior, es necesario debido a que la turbiedad del agua puede generar interferencia en los resultados y puede generar que se presente lecturas erróneas del color verdadero.

*Desde el área técnica de la SRHS, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al usuario **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, teniendo en cuenta que en la caracterización realizada el día 06/08/2013 el usuario dio cumplimiento a todos los parámetros analizando exceptuando el parámetro de color, el cual se analizó mediante el método de comparación visual (S. M. 2120 B), y una vez revisado el resultado obtenido se estableció que no es exacto determinar el valor de incumplimiento teniendo en cuenta que el método empleado es un método que tiene cierto grado de incertidumbre debido a que depende de la subjetividad y apreciación que emplee la persona que este aplicando el método y analizando la muestra, para aproximar a un valor determinado. Lo anterior, basado en que existen patrones establecidos a los cuales se debe aproximar el color obtenido en la caracterización y dicho valor puede variar dependiendo de la percepción de cada evaluador.*

Adicional a lo anterior cabe mencionar que el método de comparación visual (S. M. 2120B comparación visual) únicamente se encuentra acreditado por el IDEAM hasta el valor de >50 UPC, por lo tanto no es posible determinar si ocurrió un incumplimiento y cuál fue el porcentaje de incumplimiento del valor reportado para este.

3.1 ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO

Dando alcance a lo anterior, se solicita actuación del grupo jurídico de la Cuenca Tunjuelo - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

*Establecer la viabilidad jurídica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, ubicado en la KR 17A No. 59 - 60 Sur (KR 17 A No. 59 - 34 Sur, nomenclatura antigua) de la Localidad de Tunjuelito, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de hasta 10 años conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del capítulo 3, sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 47), una vez realizada la revisión de la información allegada mediante los 2013ER058169 y 2013ER115727.*

RESOLUCIÓN No. 01280

En caso de obtener viabilidad jurídica: para otorgar el permiso de vertimientos a la razón social **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. El permiso de vertimientos se otorga por un periodo de hasta 10 años, el cual es el plazo máximo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del capítulo 3, sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 47).
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
3. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.17 del capítulo 3, sección 4 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 38), la **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
5. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma anual en el mes de Mayo de cada año a partir del año de notificación del presente permiso de vertimientos y allegarla a esta Secretaría.
6. La caracterización de los vertimientos se deberá realizar la de la siguiente manera:
 - El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 2 horas en la Caja de Inspección Externa.
 - Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Compuestos Fenólicos, Cromo Total, Sulfuro, Color, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos SAAM.
7. En el término de 30 días a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo, y teniendo en cuenta la metodología anteriormente descrita, el usuario **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, deberá remitir a esta Subdirección la caracterización de los vertimientos en donde se evidencie el cumplimiento de todos los parámetros analizados, de acuerdo a lo establecido en Resolución SDA No. 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01280

8. *Adicional a lo anterior, el usuario **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO LTDA**, deberá presentar en el término de 30 días a partir del recibo de la presente, un informe de las actividades de mejora en donde describa las acciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en cuanto al parámetro de color y garantizar el cumplimiento de la norma en todos los parámetros que debe monitorear.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 01280

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

RESOLUCIÓN No. 01280

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)."

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01280

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“**Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 01280

*“(…)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.**”*
(Negrilla fuera de texto)

(…)”

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 2920 de 03 de junio de 2014**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que así mismo, y acogiendo las aclaraciones del **Informe Técnico No. 1248 del 28 de julio de 2015**, reporte cuyo objeto fue aclarar los valores del parámetro color, de la caracterización de vertimientos presentada por el usuario, se logró evidenciar que si bien el **Concepto Técnico No. 3598 de 30 de abril de 2014**, señaló que para el parámetro color se obtuvo un valor de ≥ 50 , cuando la Resolución 3957 de 2009, debe estar en 50 Unidades en dilución 1/20, no es posible determinar el incumplimiento dado que dicha evaluación se realizó bajo la metodología de comparación visual, el cual, aunque se encuentra acreditado mediante la Resolución 1204 de 2013 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia, termina siendo un mecanismo subjetivo.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S.**, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 3598 de 30 de abril de 2014** y el **Informe Técnico No. 1248 del 28 de julio de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 01280

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el informe técnico No.00636 del 09 de junio del 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de fabricación y manufactura de bienes:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90
Fenoles	mg/L	---	0,2	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				

RESOLUCIÓN No. 01280

Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	5	3
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,02	---
Cinc (Zn)	mg/L	---	2	---
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25	---
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,02	---
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	---
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	---
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcaica	mg/L CaCO ₃	Análisis y	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 01280

		Reporte		
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 01280

Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que dicho lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el **Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de realizar la evaluación, el control y el seguimiento efectivo sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades de *FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES*, aclara que los usuarios que realicen dichas actividades dentro de su proceso industrial, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y los demás señalados en la Resolución 3957 de 2009, que indiquen un valor más restrictivo en aplicación del rigor subsidiario.

Por otro lado, y de conformidad al artículo 17 de la Resolución 631 de 2015, el responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s) siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

Que así las cosas, la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "Parámetros

RESOLUCIÓN No. 01280

fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 05039 del 27 de mayo de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 3598 de 30 de abril de 2014 y el Informe Técnico No. 1248 del 28 de julio de 2015**, consideraron viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, para el predio ubicado en la Carrera 17A No.59-60 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con NIT 826.001.674-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el

Página **21** de **27**

RESOLUCIÓN No. 01280

permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con NIT No. 826.001.674-5, representada legalmente el señor **JOSE DE JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.007, solicitado mediante los **Radicados No. 2013ER058169 del 21 de mayo de 2013 y 2013ER115727 del 06 de septiembre de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 17 A No. 59 – 60 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 01280

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con el NIT 826.001.674 - 5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 01280

Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con el NIT 826.001.674 - 5, representada legalmente por el señor **JOSE DE JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía

Página 24 de 27

RESOLUCIÓN No. 01280

No. 79.252.007 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S**, identificada con el NIT 826.001.674 - 5, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01280

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE DE JESUS CORREDOR PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.007, en calidad representante legal de la sociedad **INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S.**, identificada con el NIT 826.001.674 – 5, o quien haga sus veces, en la Carrera 17 A No. 59 – 60 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2781 (1 TOMO)
PERSONA JURÍDICA: INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO S.A.S.
DIRECCIÓN: CARRERA 17A NO.59-60 SUR
ELABORÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTUALIZÓ: NIDIA ROCÍO PUERTO MORENO
REVISÓ: ALCY JUVENAL PINEDO
ACTO: RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

Página 26 de 27

RESOLUCIÓN No. 01280

Elaboró:

NIDIA ROCIO PUERTO MORENO	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160351 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/08/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160554 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160554 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------